



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 27 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.936

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de marzo de 1959.

Nº 7061. —L 50.00 a favor de Carlos Cano A., por pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil, al Ing. Roberto C. Valenzuela, por gastos de viaje y viáticos en San Salvador, durante un día, a razón de L 50.00, asunto relacionado con el Aeropuerto de San Pedro Sula.

Nº 7062. —L 28.00 a favor de Carlos Cano A., por pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por gastos de viaje y viáticos a los señores Alberto Smart B., en Tela, por dos días L 20.00 y Oscar Danilo Funes, un día a L 8.00.

Nº 7063. —L 22.50 a favor de Carlos Cano A., por pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7064. —L 10.36 a favor de Servicio Aéreo de Honduras, S. A., por servicios prestados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7065. —L 192.50, a favor de Francisco J. Yones, por materiales suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7066. —L 504.40, a favor de Esso Standard Oil Co., S. A., por combustibles suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7067. —L 1.708.45 a favor de Rosa Godoy de Burlo, por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7068. —L 898.52 a favor de Texas Petroleum Co., por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7069. —L 126.00 a favor de Texas Petroleum Company, por combustibles suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7070. —L 801.84 a favor de Esso Standard Oil, S. A., por productos suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7071. —L 723.40 a favor de Rosa Godoy de Burlo, por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7072. —L 1.242.15 a favor de Rosa Godoy de Burlo, por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7073. —L 149.65 a favor de Carlos Cano A., por pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7074. —L 300.00 a favor de Enrique Schmid, por arrendamiento del Campo de aviación Taca en San Pedro Sula.

Nº 7075. —L 455.00 a favor de Editora Nacional, por artículos suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7076. —L 5.00 a favor de Rosa Godoy de Burlo, por suministro de materiales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, durante el mes de septiembre de 1958.

Nº 7077. —L 14.30 a favor de Rosa Godoy de Burlo, por artículos y servicios prestados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7078. —L 5.50 a favor de Rosa Godoy de Burlo, valor correspondiente por materiales suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil, durante el mes de octubre de 1958.

Nº 7079. —L 98.00 a favor de Esso Standard Oil, S. A., por materiales suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7080. —L 1,357.05 a favor de Esso Standard Oil, S. A., por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONTENIDO

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos Nº 1182 al 1396, inclusive.—Diciembre de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 793 al 838, inclusive.—Octubre y Noviembre de 1960.
AVIBOS

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 793

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 20 de octubre del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Línea de Navegación Río, S. A., del domicilio de Tampa, Florida, P. O. Box 432, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Roatán", de las características siguientes: longitud 160 pies y 4 pulgadas, ancho 23 pies 3 pulgadas y profundidad 11 pies 9 pulgadas, 393 toneladas brutas y 205 toneladas netas, 1 motor diesel de 900 caballos de fuerza, construido en 1944 por Albania Engine Works de Oregon, Estados Unidos de América, 1 mástil; propiedad de su representada por compra hecha a sus anteriores propietarios M. D. Greene y J. R. Atkins, el 20 de enero de 1958 ante los oficios del Notario Público Maxine M. Carter y debidamente autenticada.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos por los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de Marina, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos, y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Roatán", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Línea de Navegación Río, S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 795

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo Nº 757, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 10 del presente mes, por el cual se nombró al señor Rufino Galán Cáceres, Guarda de la Administración de Aduana de Trujillo, en sustitución del señor Cornelio Alvarez N., en virtud de que el señor Galán Cáceres no aceptó dicho puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 796

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Nombramientos.

Señorita Yolanda Galeas Cabañas, Auxiliar en la Sección Agrícola y Forestal, en sustitución de Concepción Mejía Meza, que renunció.

Francisco Rolando España, conserje, en la Sección Administrativa, en lugar de Inocencio Velásquez, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que

tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 798

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 25 de octubre del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo, el Licenciado Ramón Discua R., mayor de edad, soltero y de este vecindario, actuando en representación de la Aurinvest, S. A., Societe Generale de Placement et de Developpment, de Lugano, Suiza, contraída a obtener Nueva Patente definitiva de Navegación de la nave llamada "Elda", anteriormente llamada "Allebo II", propiedad de su representada, en virtud de haberla adquirido por compra hecha a su anterior propietario la Societe Immobiliere Jamar Establishment a Vaduz, del Principado de Lichtenstein, que obtuvo Patente de Navegación Definitiva Nº 349, de 15 de agosto de 1957, extendida en Puerto Cortés, dicha nave tiene 220 toneladas netas de registro y las demás características que aparecen en la matrícula original

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3º del Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación a favor de sus nuevos dueños la Aurinvest S. A., Societe Generale de Placement et de Developpment, de Lugano Suiza, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacio-

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuran escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos

En las mismas H. R. P. D.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 799
Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento del señor José Moribio Palomo, como Jefe de Almacenes de la Administración de Rentas de San Pedro Sula.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 801

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar las Partidas siguientes:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO V

SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

5.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior	L. 1.300.00
Pda. 7-G Combustibles y lubricantes diversos. n. c	1.200.00

CAPITULO VIII

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

40.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 11-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios	6.000.00
---	----------

Suman las ampliaciones L. 8.500.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 2-X Imprevistos, Sección 42.—Gastos Diversos, Capítulo VIII, Dirección de la Guardia Civil y del mismo Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 802

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar las Partidas siguientes:

TITULO UNICO

PODER JUDICIAL

CAPITULO I

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

5.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 4-G Electricidad	L. 100.00
Pda. 17-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios	500.00

Suman las ampliaciones L. 600.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 5-X Imprevistos Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Poder Judicial y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 803
Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin ningún valor ni efecto las órdenes de pago que a continuación se detallan, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, que corresponden a Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, operados tanto en ingresos como en egresos, por la Tesorería General de la República el 8 de diciembre de 1959, así:

Orden N° 5460	L. 329.504.60
Orden N° 5848	51.251.38

Suma L. 380.755.98

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 804

Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1960.

Visto para resolver el recurso de queja interpuesto con fecha primero de agosto del año en curso por la Compañía Aduanera A. R. Pineda y Cia., contra las resoluciones números EG-77; EG-78; EG-79; EG-80; EG-81; EG-82; EG-168; EG-167; EG-171; EG-172; EG-173; EG-174; EG-175; EG-176; EG-177; EG-178; EG-179; EG-180; EG-181; EG-182; EG-183; EG-184; EG-185; EG-186; EG-187; EG-188; EG-189, emitidos por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas mediante las cuales se confirman los reparos formulados por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en la revisión de las pólizas de importación Nos. 233/236; 232; 120; 121; 122; 135; 136; 139; 140; 138; 194; 116/119; 137; 180; 65; 66; 67; 68; 70; 71; 72; 73; 74; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86 y 88.

Resulta: Que admitido el recurso se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que informara sobre sus extremos.

Resulta: Que la Dirección de Aduanas al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que esta dirección al confirmar tales reparos se ha basado en una disposición legal, como es la Sección 7.12 del Reglamento Aduanero, así como en las fechas de liquidación y pago que aparecen en las pólizas y que en el caso que nos ocupa es lo que cuenta. También puede observarse que según fotostáticas de los cuadros correspondientes a las liquidaciones de las pólizas reparadas y que se acompañan a las presentes diligencias, que si bien es cierto que tales pólizas les fueron entregadas hasta el siguiente día de la liquidación de las mismas, dicha entrega se efectuó en horas hábiles (2:30 p. m. a 2:50 p. m., 11:00 a. m., 9:30 a. m.), por lo que esta oficina consideró que bien se pudo dar cumplimiento a lo mandado por la Sección 7.12 del Reglamento Aduanero".

Considerando: Que de los antecedentes aparece que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas

con fecha once, doce, dieciséis, dieciocho y diecinueve de julio del año en curso emitió las resoluciones números EG-77; EG-78; EG-79; EG-80; EG-81; EG-82; EG-163; EG-167; EG-171; EG-172; EG-173; EG-174; EG-175; EG-177; EG-178; EG-179; EG-180; EG-181; EG-182; EG-183; EG-184; EG-185; EG-186; EG-187; EG-188; EG-189, mediante las cuales se confirmó los reparos Nos. A-152; A-149; A-139; A-134; A-135; A-136; A-86; A-85; A-87; A-91; A-92; A-93; A-94; A-95; A-96; A-97; A-98; A-99; A-100; A-101; A-102; A-103; A-104; A-105; A-106; A-107; A-109, formulados por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en la revisión de las pólizas de exportación Nos. 233/236; 232; 120; 121; 122; 135; 136; 139; 140; 138; 183/194; 116/119; 137; 180; 65; 66; 67; 68; 70; 71; 72; 73; 74; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86 y 88 en virtud de que la Agencia exportadora no canceló dentro del día hábil siguiente a las liquidaciones de las pólizas anteriormente enumeradas, los derechos y cargas correspondientes.

Considerando: Que de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos, contra las resoluciones o sentencias podrá interponerse el recurso de apelación en el acto de la notificación dentro de los tres días siguientes, por escrito o por comparecencia verbal ante la autoridad que la hubiere dictado.

Considerando: Que en el caso de admitirse el recurso de apelación interpuesto, el recurrente se presentara ante la autoridad superior respectiva mejorando el recurso y expresando los agravios que estime convenientes dentro del término que se le hubiere señalado.

Considerando: Que con fecha primero de agosto del corriente año la Agencia Aduanera A. R. Pineda y Cia., interpuso ante la Secretaría de Economía y Hacienda recurso de queja contra las resoluciones emitidas por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Considerando: Que la Agencia Aduanera mencionada no hizo uso del recurso de apelación expedido por lo que las resoluciones dictadas por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas adquirieron el carácter de firmes, no pudiendo en estricto derecho, ensayarse contra las mismas, recurso alguno tendiente a desvanecer los reparos formulados por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Considerando: Que de autos no aparece el Auditor y Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas hayan infringido disposición legal alguna, por la que deba la Secretaría de Economía y Hacienda amonestarlos o acreditarles responsabilidades de carácter administrativo o de otra orden.

Considerando: Que por las razones expuestas no es procedente acceder al recurso de queja interpuesto contra las resoluciones emitidas por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 66, 67, 74 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Denegar el recurso de queja de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 805

Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de agosto del año en curso, por el señor Salvador Villeda Vidal, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de representante legal del señor Aristides Mejía R., mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario de Tela, departamento de Atlántida, contra la petición de autorización para traspasar el derecho de arrendamiento que su representado adquirió en un terreno nacional ubicado en jurisdicción de Esparta, en aquel departamento, que tiene de extensión superficial diez y seis hectáreas y setenta y cuatro centímetros de centiárea y que limita: al norte con el Mar Caribe; al Sur con el Estero de La Mojena; al Este, El Terreno y Oeste, Estero Saubiquito. Dicho traspaso lo hará a favor del señor Raúl Ramírez Cortés.

Resulta: Que a la solicitud presentada se dio traslado a la Administración de Rentas y Aduanas de Tela a fin de que informara sobre la parte de terreno cultivada y la clase del mismo.

Resulta: Que la Administración de Rentas y Aduanas de Tela al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente literalmente dice: "El Inspector en referencia, pudo comprobar que el terreno aludido está cultivado de cocoteros a lo largo de la orilla en una anchura de cien varas y que en él existe una casa con techo de manaca la cual está en vías de reparación. Basados en el artículo 57 del Código de Procedimientos Agrarios informamos que no está cultivado el terreno en una proporción mayor de la mitad como se exige, por ser las tres cuartas partes del mismo, terreno pantanoso.

Considerando: Que la adquisición de lotes por arrendamiento dará título personal y salvó por sucesión o intestado sólo podrá traspasarse previo acuerdo del Ejecutivo cuando se refiera a terrenos que a su juicio no sean apropiados para la agricultura o que su falta de cultivo se deba a su mala topografía, configuración o condición natural.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por el Administrador de Rentas y Aduanas de Tela el terreno a que se refiere la solicitud no es apropiado para la agricultura, por lo que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

Autorizar al señor Aristides Mejía R. de las generales indicadas en el preámbulo, para que pueda traspasar el arrendamiento al señor Raúl Ramírez Cortés, el terreno de que se ha hecho mérito, siempre que este último sea hondureño por nacimiento en virtud de la situación geográfica de dicho terreno.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 806

Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Reformar el Acuerdo N° 792 emitido a través de la Secretaría de Es-

... y Hacienda con fecha 27 de ... que se leerá así:
1º—Reformar los incisos a) y b) de la Sección 4.42 del Reglamento Aduanero, que se leerán así:

a) Se cobrará un centavo de lempira (L. 0.01) por kilo bruto sobre la carga que se embarque o desembarque en los muelles o aeropuertos que pertenecen al Estado por servicios de muestreo y uso de los aeropuertos, excepto:

1º—Trigo sin moler; Arroz con o sin cáscara; maíz sin moler; maicillo sin moler; harina de trigo; frijoles secos; azúcar de remolacha y caña, refinada y su refinado, en sacos no menores de 46 kilos; Maquinaria descubierta y pesada; gasolina; gas; Aceite Diesel; petróleo crudo y mediano para motores de combustión interna o aceite de nafta y sus derivados; hierro en barras y planchas; láminas de hierro galvanizado; alambre para cercas; cemento; concentrados y brosas mineras y cereales en grano de toda clase; fertilizantes; insecticidas. Los artículos anteriores pagarán medio centavo de lempira (L. 0.005) por cada kilo bruto.

2º—Madera de pulpa; madera en troncos y trozas para aserrar y hacer chapas, palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas; durmientes (Traviesas) aserradas o no, madera aserrada; acepillada, machihembrada o trabajada similarmente. Los artículos anteriores pagarán veinte centavos de lempira (L. 0.20) por metro cúbico.

3º—El ganado de cualquier clase y tamaño, que pagará un lempira cincuenta centavos (L. 1.50) por cabeza.

4º—Únicamente en la exportación, no pagarán ninguno de los impuestos de empaque o uso de aeropuerto arriba señalados, el café, bananos, plátanos y toda clase de frutas naturales del país. El cemento pagará diez centavos de lempira (L. 0.10) por cada (100) cien kilos exportados.

b) Acarreo y Estiba. Se entiende por acarreo y estiba el servicio que el Estado presta a los importadores en el movimiento de su carga hasta el momento en que queda bajo la custodia de la Aduana en los almacenes nacionales o en zonas aduaneras. Por este servicio se cobrará a razón de un centavo de lempira (L. 0.01) por cada kilo bruto, excepto:

1º—Trigo sin moler; arroz con o sin cáscara; maíz sin moler; maicillo sin moler; harina de trigo; frijoles secos; azúcar de remolacha y caña, refinada y su refinado, en sacos no menores de 46 kilos; sal gema o sal marina, refinada y su refinado; fertilizantes; insecticidas. Los artículos anteriores pagarán medio centavo (L. 0.005) de lempira por cada kilo bruto.

2º—Madera de pulpa; madera en troncos y trozas para aserrar y hacer chapas, palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas. Durmientes (traviesas) aserradas o no; madera aserrada, acepillada, machihembrada o trabajada similarmente.

Los artículos anteriores pagarán veinte centavos de lempira (L. 0.20) por metro cúbico.

3º—El presente acuerdo entrará en vigor el primero de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 807
Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

P. M. Ramiro Zúñiga Rivas, de Auditor Revisor en la Sección de Control de Recaudación Aduanera, a Jefe de la Sección de Auditoría de Rentas Internas, en sustitución del P. M. Tito Sánchez Bonilla, que renunció.

P. M. Juan Cáceres Alemán, de Auditor Primero a Auditor Revisor de la Sección de Control de Recaudación Aduanera, en lugar del P. M. Ramiro Zúñiga Rivas, que pasa a otro puesto.

P. M. Oscar Wah Lung Valdés, de Auditor Segundo de la Sección de Rentas Internas a Auditor Primero en la Sección de Control de Recaudación Aduanera, en sustitución del P. M. Juan Cáceres Alemán, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

P. M. Abraham Portillo Batres, Auditor Segundo en la Sección de Auditoría de Rentas Internas, en lugar del P. M. Oscar Wah Lung Valdés, que pasa a otro puesto.

2º—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y el nombrado señor Portillo Batres devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, todos a partir del primero de noviembre en curso. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 808
Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la P. M. Clementina Delgado, Aforador de Paquetes Postales de El Progreso, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución de la Srita. Natividad Delgado, que no pudo arreglar su fianza. La nombrada devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado con anterioridad ese puesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, previa la fianza de ley. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 809
Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar los nombramientos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés:

SERVICIO DE ALMACENES

Maximiliano Ventura A., como Ayudante del Jefe de Almacenes.

Carlos Torres Guifarro, como Vicediurno.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 810

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. Ada Petrona López, Corresponsal Agrícola de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, en sustitución de Fernán Barahona Durón, que renunció. La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 811

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 760 emitido mediante la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 13 de octubre recién pasado, en el sentido de que la Srita. Rina Silva Zúñiga, nombrada Taquimecanógrafa en la Sección de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, devengará el sueldo correspondiente a partir del primero de octubre del presente año. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 813

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 1º de octubre, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Angel Ramón Ruiz, mayor de edad, actuando en su carácter de Vice-Presidente de la Sea Highways Inc., con domicilio en el Pan American Bank Building, de Miami, Fla., E. U. A., contraída a

obtener Patente Provisional de Navegación por treinta días (30) a la nave llamada "Flagler Odeca", antes llamada "Henry M. Flagler", propiedad de su representada, por compra que hizo a su anterior propietaria la West India Fruit & Steamship Co., Inc., la que obtuvo Patente N° 59 en Puerto Cortés, el 30 de julio de 1947. Dicha compra se efectuó el 15 de septiembre de 1960, sujeta a hipoteca preferida, debiendo la nueva propietaria inscribir en el Registro Mercantil de Puerto Cortés, gravamen de dicha hipoteca dentro del término de 30 días por encontrarse en trámite la legalización de los documentos respectivos, si dentro de dicho plazo no procede el interesado a llenar este requisito, el presente acuerdo quedará sin valor ni efecto.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Cónsul General de Honduras en Miami, Florida, Estados Unidos de América, para que extienda la correspondiente Patente Provisional de Navegación por treinta días (30) a la nave "Flagler Odeca", antes llamada "Henry M. Flagler", propiedad de la Sea Highways Inc., enviando copia de dicha Patente a la Sección de Marina Mercante Nacional.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 814

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Edmond L. Borgrán, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este vecindario, en su carácter de apoderado de la sociedad Columbia River Packers Association, Inc., del domicilio de Astoria, estado de Oregón, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir que se acepte la cantidad de (L. 3,437.20) como liquidación definitiva del adeudo que tiene su representada con el Estado hondureño, por concepto de matrícula de la nave "Tinian" e declara a la misma totalmente solvente del pago de los derechos de tonelaje y servicio de radio correspondientes a la nave "Saipan".

Resulta: Que a su solicitud acompaña debidamente legalizada y traducidos los siguientes documentos: poder con que actúa, constancia de solvencia de la nave "Saipan", suscrita por el Cónsul General de Honduras en Nueva York y certificación extendida por el Capitán del Puerto de Astoria, Oregón, Estados Unidos de Norte América, mediante la cual se acredita que la nave "Tinian" fue completamente desmantelada el doce de febrero de 1952.

Resulta: Que se dio traslado de la solicitud presentada a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar su traslado insertó el dictamen que en su parte pertinente literalmente dice: Se pronuncia esta oficina completamente de acuerdo con los reparos formulados a la Columbia River Packers Association Inc., considerando que ella se encuentra legalmente en deuda con el Fisco hondureño y en consideración, además, de

que su representante, en la exposición de que se ha hecho mérito, no desvirtúa en forma alguna los reparos antes aludidos: ésto es, que sus argumentos no tienen la solidez suficiente como para que el Estado pudiera renunciar a su reclamo por los valores que ha dejado de percibir, aceptando la liquidación propuesta por los expositores. En cuanto al caso de la nave "Saipan", afirma la Compañía que fue vendida a intereses japoneses en el año de 1953 y que, por lo tanto, cesaron sus obligaciones para con el Estado de Honduras, siendo efectivamente la verdad que el Gobierno de esta nación no ha tenido conocimiento oficial de tales transacciones. El artículo 16 de la Ley de la Marina Mercante Nacional estipula en forma expresa cuál es el procedimiento a seguir para la cancelación de la matrícula hondureña que ostenta una nave, señalando de manera igualmente clara y precisa que debe procederse tal como se dispone en dicho artículo para que puedan cesar las obligaciones de la nave de que se trate. En la exposición se afirma, asimismo, que el Cónsul de Honduras en la ciudad de New York extendió a dicha Compañía un certificado con el cual ha comprobado la solvencia legal de la nave "Saipan". A este respecto cabe argumentar que no hay fundamento para hacer tal afirmación pues dentro de las funciones específicas de los Cónsules hondureños no figura la de extender certificaciones de solvencia en nombre del Tesoro Nacional y ya que esa función es privativa de la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo agregarse que en ningún momento tienen validez aquellos actos ejecutados por funcionarios que se arroguen atribuciones que no son de su competencia, como es, en efecto, el caso en que se ha colocado el Cónsul hondureño en New York al extender la certificación antes mencionada y la cual, por la misma causa, es nula de toda nulidad para los efectos que pretende usarse. De acuerdo con el Art. 18, inciso c) de la Ley de la Marina Mercante, los Cónsules tienen facultades, previa autorización del Poder Ejecutivo, para cancelar la matrícula y patente definitiva de navegación, pero del contenido de este mismo artículo se desprende que el procedimiento debe ajustarse a lo prescrito en el artículo 16 precitado. El Cónsul debió, además, remitir la resolución auténtica y dar cuenta a la Secretaría de Estado respectiva, de todo lo cual no aparece constancia y por lo que puede presumirse que no ha existido una cancelación legal de la matrícula y patente de la nave "Saipan". Por tanto, sus obligaciones con respecto al Estado de Honduras tienen plena vigencia y todo lo que pudo hacerse al margen de la ley, es decir, sin observarse los requisitos que aquella exige, son enteramente nulos. En lo referente a la nave denominada "Tinian", el representante de la Columbia River Packers Association, Inc., afirma que está desmantelada desde el mes de febrero de 1952. Para refutar este argumento valedero en este caso, que es el de la ley, declarando inaceptable lo expuesto por la Compañía en su propósito de que sea aceptada la liquidación por la misma propuesta, con base en lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de la Marina Mercante sobre el procedimiento que debe seguirse para que cesen las obligaciones con el Fisco, de lo cual como en el caso del "Saipan" no existe constancia en el Puerto de matrícula de este país".

Resulta: Que el apoderado legal de la peticionaria presentó un escrito de impugnación al dictamen que antecede,

pidiendo en definitiva que se acepte la liquidación propuesta por su representada en relación con el tonelaje de la nave "Tinian" y se declara la ilegalidad de los reparos formulados respecto de la nave "Saipan".

Resulta: Que del escrito de impugnación se dió traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, siendo de parecer esta dependencia porque "...se condene a la "Columbia River Packers Association Inc.", al pago del reparo que se le formula" y porque... "El dictamen de la Auditoría se encuentra ajustado a derecho ya que los argumentos que en él se contienen no han sido rebatidos por el Abogado interesado".

Resulta: Que de los antecedentes aparece: I.—Que en el mes de enero de 1949 la "Columbia River Packers Association Inc.", del domicilio de Astoria, Estado de Oregon, Estados Unidos de Norte América, matriculó en esta República las naves denominadas "Saipan" y "Tinian", de 2,712, 2,644, toneladas, respectivamente, habiendo pagado en la Administración de Rentas y Aduanas de Amapala un impuesto marítimo de (L 0.10) diez centavos de lempira, por cada tonelada neta o fracción de tonelada hasta el año de 1953, en relación a la primera y hasta 1957, en relación a la segunda. II.—Que la nave "Saipan", fue vendida a intereses Japoneses después de que el *Cónsul General de Honduras en New York*, extendiera a favor de la empresa mediante la cual se declaraba solvente a dicha empresa para con el Estado Hondureño. III.—Que la nave "Tinian", fue embarcada y desmantelada totalmente el 12 de enero del año de 1952.

Considerando: Que con fecha 28 de febrero de 1960 el Congreso Nacional por Decreto N° 87 reformó el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional elevando el impuesto de tonelaje de (L 0.10), diez centavos de lempiras a (L 1.00), un lempira, sin consignar excepciones al pago del mencionado gravamen.

Considerando: Que no obstante la reforma legislativa la "Columbia River Packers Association Inc.", continuó pagando al Estado Hondureño el impuesto de (L 0.10) diez centavos de lempira, sin que su conducta fuera jurídicamente justificada ya que, por ostentar las naves matriculadas bandera hondureña, no puede la peticionaria alegar ignorancia de la Ley, más cuando expresamente se establece en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional la obligación que tienen las naves mercantes nacionales dedicadas al tráfico internacional, de tener a bordo un ejemplar de dicha Ley, el que deberá estar situado en lugar accesible a fin de que pueda ser consultado por todos los que tengan interes en ello.

Considerando: Que si bien es cierto que el *Cónsul General de Honduras en Nueva York* extendió a favor de la Columbia River Packers Association, Inc., una constancia de estar solvente con el Fisco en cuanto al pago del impuesto de tonelaje y servicio por radio por la nacionalización de su nave "Saipan", no es menos cierto que de conformidad con la ley de la materia no corresponde al referido funcionario la facultad de extender constancia de solvencia en nombre del Estado ni puede haber adquirido tal facultad por delegación de las autoridades centrales, como pretende el apoderado de la peticionaria en virtud de que las atribuciones de cada funcionario están taxativamente señaladas y son indelegables.

Considerando: Que no consta de autos que se haya cancelado la matrícula y patente de navegación de la nave "Saipan" ya que no acompaña documento alguno extendido por autoridad competente y la de constancia de solvencia suscrita por el *Cónsul General de Honduras en Nueva York* no equivale a una cancelación como se alega por cuanto para tales efectos la ley establece en sus artículos 16 y 18 un procedimiento especial que, si bien concede facultades a los *Cónsules* para cancelar matrículas y patentes de navegación, el uso de tales facultades lógicamente se encuentra subordinado a la observancia de las formalidades que dichos artículos prescriben.

Considerando: Que de lo expuesto se concluye que la constancia de solvencia tantas veces mencionada no es un documento público que obligue al Gobierno de Honduras ya que no fue autorizada por un funcionario público competente ni observándose las solemnidades requeridas por la ley.

Considerando: Que si el principio constitucional de que los funcionarios públicos sólo pueden obrar en virtud de facultades expresas y limitadas es exactamente, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo y no puede engendrar más que una aparente situación jurídica, cuya destrucción no implica lo que en términos técnicos se denomina la privación de un derecho.

Considerando: Que cuando el apoderado legal de la empresa naviera sostiene que el hecho de vender una nave que ostenta bandera hondureña a intereses extranjeros es uno de los motivos que la ley considera como justificativos de la cancelación de la matrícula y patente de navegación, olvida que tal disposición legal se refiere a causales que ameritan una sanción del Estado y que se traducen, precisamente en una cancelación por grave perjuicio a los intereses nacionales, no siendo consecuentemente, del caso que nos ocupa.

Considerando: Que si del texto de los artículos 19 letra d) y 74 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional aparece que el Estado hondureño garantizaba que durante un plazo de treinta años una ley posterior no podría aumentar el impuesto de diez centavos de lempira por tonelada neta o fracción en relación a las naves matriculadas con anterioridad, tal disposición por estar contenida en una ley ordinaria no tiene validez en cuanto se oponía al precepto constitucional bajo cuyo imperio se emitió y el cual ordenaba que los privilegios a favor de los particulares no podían exceder de un término de diez años.

Considerando: Que lo anterior es tanto más cierto cuanto que el Decreto N° 87 de 28 de febrero de 1950 no reconoció los pretendidos derechos de la Columbia River Packers Association, Inc., al no establecer excepciones o limitaciones en el pago del impuesto de tonelaje que deben pagarse las naves mercantes nacionales dedicadas al tráfico internacional.

Considerando: Que sirve igualmente para desvirtuar la tesis de la Compañía peticionaria la conducta adoptada por todas las empresas dedicadas al tráfico marítimo internacional que poseen naves matriculadas en nuestro país, las cuales no han discutido siquiera el aumento del impuesto de tonelaje no obstante que con relación a ellas se dan los mismos supuestos, reconociendo, sin lugar a dudas, que el Estado como ente soberano, no puede autolimitarse inde-

finidamente mediante normas no constitucionales.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto no es procedente acceder a la liquidación propuesta por la peticionaria.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Arts. 14, 16, 18, 19 y 74 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, 1,497 del Código Civil, 63 de la Constitución Política de 28 de marzo de 1936 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:
Denegar la liquidación del adeudo propuesto por la Columbia River Packers Association, Inc., en concepto de impuesto de tonelaje y servicio de radio que le corresponde pagar al Estado de Honduras por las naves Saipan y Tinian, y establecer como monto del mismo la cantidad de (L 13,886.00) trece mil ochocientos ochenta y seis lempiras, de conformidad con los estados de cuentas que corren agregados a las diligencias.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 816
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Dejar sin ningún valor ni efecto las órdenes de pagos números 2910-G y 2935-G. del Título VI, Capítulo VIII, Sec. 1.—Puerto Cortés, clasificaciones 033-2-011-112-0, Partida 46-G Guardias y 45-G Cabos, correspondientes al año de 1960 y al Ramo de Economía y Hacienda, Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, la 1ª por valor de L 1,260.00, como pago de 46 guardias y la 2ª por L 1,900.00 como pago de 45 Cabos del Resguardo de la Administración de aquel Puerto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 817
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar interinamente a la señora Ana Ruth Zúñiga Izaguirre, Asistente del Departamento de Control de Personal del Gobierno Central, dependiente de la Dirección General de Presupuesto, durante ocho meses a partir del primero de noviembre en curso al 30 de junio de 1961, por mientras está ausente de su trabajo la señorita María Elena Rivera, quien se encuentra en Francia disfrutando de una beca.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55 del citado Presupuesto, a

partir del primero del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 819
Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Designar la Delegación que representará al Gobierno de Honduras en la Reunión del Sub-Comité del Comité de Integración Económica, a reunirse en Guatemala el 7 del presente mes, en la forma siguiente:

P. M. Tomás Calix Moncada, Jefe de la Delegación; Lic. Oscar A. Veroy, Delegado e Ing. Mauricio Castañeda, Delegado.

2º—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 820
Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar a la señorita Gloria Padilla, Sub-Jefe de la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución de Regina Esperanza Coello, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 821
Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor Ricardo Carrillo Escobar, Jefe de Almacenes de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, en sustitución del señor José Moribio Palomo, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome po-

sesión de su puesto, previa la firma de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 822
Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:
1º—Ampliar la Partida siguiente:
TITULO V
RAMO DE EDUCACION PUBLICA
CAPITULO VIII
TRANSFERENCIAS
6.—Cuotas Internacionales

Pda. 2-G Cuota UNESCO L 1,764.52
2º—La ampliación anterior se transfiriere de la Partida 15-X, Imprevistos, Sección I.—Gastos Diversos, Capítulo IX, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 823
Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:
1º—Ampliar las Partidas siguientes:
TITULO X
RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
CAPITULO I
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
10.—Gastos de funcionamiento

Pda. 5-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior L 1,650.00
Pda. 7-G Combustibles y lubricantes diversos, n.c. 2,000.00
Pda. 8-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .. 1,987.22

CAPITULO III
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

8.—Gastos de funcionamiento
Pda. 3-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos para emergencias 316.7

Suman las Ampliaciones .. L 5,963.90
2º—Las Ampliaciones anteriores se transfirieren de la Partida 8-X, Imprevistos, Sección I.—Gastos Diversos, Capítulo IX, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

Sección I.—Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título antes mencionado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 824

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de los corrientes, el nombramiento del señor José Angel Velásquez, como vigilante de Fábrica en la Sección 3, Control de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 825

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., noviembre cuatro de 1960.—N° KJ-53-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

Era Cámar de Collier	L 21.60
Luis Alberto Cruz Raudales ..	18.00
Angel Maria Suazo Bulnes ..	14.40
Armando Molina Montoya ..	12.60
Samuel Valladares Rico	13.59
José Leonardo Lanza Rivera ..	18.00
María del Carmen Ponce Ponce	15.40
Mario Flores Theresín	18.00
Oscar Colindres Corrales ..	18.00
Juan Ramón Torres Elvir ..	18.00
Gustavo Alonso Banegas ...	10.50
Joaquín Valenzuela Girón ..	18.00
Carlota Zelaya Butell	21.10
Mario Chinchilla Cárcamo ..	2.88
Vilma Reconco de Lezama ..	29.62
Andrés Palma Covarrubias ..	19.50
Elsa M. de Cáceres López ..	12.00
Ciriaco Mercado Briceño ...	36.00
Antonio Elvir Colindres	10.50
María Elizabeth Euceda López	13.50
Roberto Girón Arellano	13.50
José Gilberto Arita A.	18.00
Ricardo Pineda Milla	13.64
Humberto Bonilla Guzmán ..	16.50
José Antonio González Romero	27.00
Salomón Fernández Fajardo ..	18.00
Adán Castillo Padilla	18.00
Emilio Arturo Baires Mejía ..	18.00
Horacio Pina Fajardo	18.00
Wilfredo Meneada	15.00
José Ricardo Reyes Cerrato ..	8.07
Julia Retes de Flores	8.45
Angel Eduardo Sánchez H. ...	110.50
José Francisco Saybe Handal ..	194.26
Adriana Yu-shan	6.31
Valerín Amador	18.00
TOTAL	L 862.42

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 13 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de ochocientos sesenta y dos lempiras con cuarenta y dos centavos (L 862.42), Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de ochocientos sesenta y dos lempiras, con cuarenta y dos centavos (L 862.42), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 826

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de octubre del año en curso, por el señor Hobart Clive Gardiner, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios y de este domicilio, en su carácter de apoderado general de la Esso Standard Oil S. A., Limited, sociedad constituida de acuerdo con la Ley de Compañía, de las Islas Bahamas, con domicilio legal en la ciudad de Nassau, Islas de Nueva Proviencia, contraída a pedir se autorice a su representada para ejercer el comercio en la República con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio. Interviene en esta gestión administrativa el Abogado J. Francisco Zacapa, como apoderado del peticionario.

Resulta: Que a su solicitud acompaña, debidamente legalizados los siguientes documentos: a) Poder con que actúa, en el cual se le otorgan facultades para este acto de incorporación y como representante permanente de dicha sociedad en esta República; b) Acta constitutiva de la Sociedad y Estatutos de la misma; y, c) Certificación del Acta de la reunión número dos de la Junta Directiva de la Esso Standard Oil S. A., Limited, en la cual se resolvió crear una sucursal en esta República de Honduras.

Resulta: Que, asimismo, se acompaña el certificado de depósito N° 1892 extendido por el Banco Atlántida por valor de L 25,000.00 y pagadero a Esso Standard Oil S. A., Limited y recibos talonarios números 129060 y 129061 por L 4,000.00 y L 100.00 respectivamente, suscritos por el Tesorero General de la República.

Resulta: Que de conformidad con los documentos que se acompañan aparece que la sociedad Esso Standard Oil S. A., Limited, ha satisfecho los extremos a que se refiere el Código de Comercio así: I.—Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia. II.—Que escritura constitutiva y Estatutos la

autorizan para acordar la creación de sucursales sujetándose a las leyes mercantiles del país de que se trate. III.—Que el Sr. Hobart Clive Gardiner será el representante permanente de la referida sociedad en este país, quien goza de amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional. IV.—Que de conformidad con el certificado de depósito que se acompaña se ha constituido un patrimonio inicial de L 25,000.00 afecto a la actividad comercial que se propone desarrollar en el territorio nacional. V.—Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no es contraria al orden público; y, VI.—Que ha protestado sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que celebrare en el territorio hondureño o que hayan de surtir efecto en el mismo.

Considerando: Que los extranjeros y las sociedades constituidas con arreglo a leyes extranjeras podrán ejercer el comercio en Honduras con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio sin perjuicio de las limitaciones que legalmente se establezcan.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalándole el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio del lugar en que la empresa establezca su oficina principal.

Considerando: Que en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras, de que la peticionaria ha hecho efectivos los derechos correspondientes y que interesa a la generalidad conceder la autorización que se hace mérito, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 255 y 260 de la Constitución de la República, 2°, 308, 309 y 310 del Código de Comercio, 12 de sus disposiciones generales y transitorias y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la sociedad Esso Standard Oil, S. A., Limited, del domicilio de Nassau, Islas de Nueva Proviencia, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras con sujeción a las leyes nacionales en relación a los actos o negocios jurídicos que celebrare en el territorio o que hayan de surtir efectos en el mismo.

2°—Señalar el plazo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo, para que dicha sociedad inicie sus operaciones.

3°—Ordenar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio de esta ciudad capital; y,

4°—Extender certificación de este acuerdo al peticionario para los fines legales consiguientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 827

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

En aplicación al Artículo 62 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar las siguientes Partidas creadas en el Acuerdo N° 130 del 9 de febrero de 1960:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

10.—Proyectos a financiarse con parte de los préstamos contraídos en el exterior

Desarrollo del Valle del Guayape

Dirección y Administración

(Asignaciones para dos meses)

Pda. 1-M Director, L 1,500.00	L 3,000.00
" 2-M Ingeniero Asistente, L 1,000.00	2,000.00
" 4-M Contador, L 750.00	1,500.00
" 5-M Contador de costos, L 300.00	600.00
" 9-M Secretario del Gestor, L 200.00	400.00
" 10-M Bodeguero, L 300.00	600.00
<i>Mecánica</i>	
Pda. 23-M Jefe, L 400.00	800.00
" 25-M Mecánico de Equipo Liviano, L 275.00	550.00
<i>Operadores de Equipo</i>	
Pda. 27-M Operador tractor pesado "A", L 350.00	700.00
" 32-M Operador Motocargadora, L 350.00	700.00
34-M Operador Motoniveladora, L 300.00	600.00

Suman las Ampliaciones

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 21-G Desarrollo del Valle del Guayape, Sección 9.—Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 828

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO X

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Talleres

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (planillas, materiales)	L 8,779.57
2°—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:	

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos

de Talleres

Talleres del Estado

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 829
Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 716 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 28 de septiembre del año en curso, en el sentido de que el nombre correcto de la nombrada como Secretaria Bilingüe en la Sección de Crédito Interno y Externo; dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, es Emma Angelina Gutiérrez de Valladares, y no Emma Gutiérrez, como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 831

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gilberto Rodríguez Vásquez, conserje en la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Francisco Rolando España, que no aceptó.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 830

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Oscar Alfredo Orellana, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Orlando Ventura, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado ese cargo con anterioridad, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 836
Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de septiembre del año en curso, por el señor Alfonso Cerrato, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Limitada, también de este domicilio, contraída a pedir se conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa; auténtica de la firma de los asociados hecha por el Notario don Gustavo Acosta Mejía, lo mismo que copia del Proyecto de Estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de que se hace mérito emitió dictamen en el sentido de que se conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Limitada, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, y aprobar los Estatutos que se regularán su funcionamiento, que se leerá así:

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LIMITADA

CAPITULO I

De la Asociación

Artículo 1°—Bajo la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados de la "ENEE", Ltda. se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General de Asociados y por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Coope-

rativas, vigentes en el país, para los asuntos no contemplados en estos estatutos se considerarán como normas a seguir los principios cooperativistas generalmente aceptados.

Art. 2°—La sede de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; pero podrá extender su radio de acción a todo el país.

Art. 3°—La duración de la Cooperativa será indefinida y de recursos económicos variables; su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

CAPITULO SEGUNDO

De las Finalidades

Art. 4°—Son finalidades de la Cooperativa:

a) Estimular el ahorro entre sus asociados;

b) Proporcionar a éstos facilidades de crédito a un tipo de interés razonable;

c) Establecer bajo el sistema de cooperativa de consumo, un servicio de expendio de productos alimenticios y demás artículos de consumo para satisfacer las necesidades de los asociados.

d) Fomentar la expansión del movimiento cooperativista;

e) Prestar cualquier otro servicio que tienda a mejorar las condiciones socio-económicas de sus asociados.

CAPITULO TERCERO

De los Asociados

Art. 5°—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, sin discriminación por raza, sexo, nacionalidad, ideas políticas o creencias religiosas, todos los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en estos Estatutos y su Reglamento Interno, hayan recibido del Consejo de Administración su credencial de asociado.

Art. 6°—Por ningún concepto existirán privilegios para los asociados, ni para las aportaciones.

Art. 7°—El número de asociados será ilimitado pero no inferior al que prescribe la Ley en vigencia.

Art. 8°—Los asociados que lo deseen, podrán retirarse de la Cooperativa, siempre que no tenga compromisos pendientes con la misma, pero para que su retiro sea válido, deberán notificar su deseo al Consejo de Administración con la debida anticipación y exponiendo su motivos.

Art. 9°—No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

Art. 10.—Son deberes de los asociados:

a) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones que efectúen operaciones similares;

b) Asistir a todas las reuniones que la Cooperativa celebre;

c) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la misma;

d) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa, disposiciones de la misma y velar porque éste se mantenga dentro de las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y su Reglamento Interno, informar a la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, a fin de que éstos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les concedan;

e) Desempeñar cualquier cargo para el cual fueren electos, siempre que no hayan condiciones especiales que lo impidan;

f) Suscribir y pagar, por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos;

g) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos para con la Cooperativa;

h) Hacer campaña educativa para el ingreso de asociados; e, dos; e,

i) Acatar las disposiciones de estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones de la Cooperativa.

Art. 11.—Son derechos de los asociados:

a) Participar en la distribución de excedentes cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, en proporción al uso que hayan hecho de los servicios de la Cooperativa;

b) Tomar parte en las actividades de la Asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

c) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo en la Cooperativa;

d) Dimitir o retirarse de la Cooperativa con arreglo a la Ley;

e) Gozar de voz y un solo voto en todas las sesiones de Asambleas que se celebre;

f) Solicitar al Consejo de Administración, de acuerdo con el Reglamento Estatutario que se convoque a Asamblea Extraordinaria de Asociados;

g) Pedir informes a los organismos administrativos de la Cooperativa, sobre asuntos concernientes al financiamiento de la misma;

h) Examinar los libros de la Cooperativa, siempre que con ello, en opinión del Tesorero y Gerente, no se interrumpan las actividades de la Asociación que realice;

i) Tres o más asociados pueden solicitar a la Dirección de Fomento Cooperativo el aditaje del movimiento financiero de la Cooperativa, siempre que lo estimen conveniente.

Art. 12.—Las personas interesadas en formar parte de esta Cooperativa, deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Ser empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de la República y de reconocida solvencia moral;

b) Someter una solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración;

c) Aceptar las disposiciones estatutarias y demás normas que rijan la asociación;

d) Pagar una cuota de ingreso de un lempira;

e) Suscribir, por lo menos, dos (2) Aportaciones anuales; y,

f) Conocer los principios fundamentales del Cooperativismo y las Leyes de la Cooperativa;

Art. 13.—Requisitos y usos de la Credencial de Asociados:

a) Debe ser firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración;

b) El asociado deberá presentar su credencial a la Cooperativa, siempre que tenga que realizar o gestionar asuntos legales de la asociación; y,

c) Cuando un asociado pierda su credencial, deberá adquirir un duplicado, previo el pago de cincuenta centavos (L 0.50).

Art. 14.—Un asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por la Asamblea General o a propuesta del Consejo de Administración, por las causas siguientes:

a) Por no cumplir con sus compromisos y obligaciones contraídas con la Cooperativa;

b) Por violar los intereses de a misma, sus fines y principios;

c) Cuando su actuación moral no convenga a la Cooperativa; y,

d) Por cualquier causa que determine el Reglamento, Estatutos y Leyes Generales.

Art. 15.—Cuando un asociado se retire o sea expulsado de la Cooperativa se procederá a la liquidación correspondiente de sus haberes en la misma, de acuerdo con lo que al respecto determine el Reglamento y Estatutos.

Art. 16.—El retiro o expulsión no exime al asociado del cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído, las cuales tendrán vigencia hasta el efectivo cumplimiento conforme a los contratos respectivos y según el Reglamento de estos Estatutos. En caso de pérdida, el reembolso de las aportaciones será disminuido en el porcentaje que el déficit correspondiente al monto de las aportaciones suscritas.

CAPITULO CUARTO

Del Gobierno de la Asociación

Art. 17.—La Cooperativa estará regida por los siguientes organismos:

a) La Cooperativa estará regida por los siguientes organismos:

a) La Asamblea General de Asociados;

b) El Consejo de Administración; y

c) La Junta de Vigilancia.

Art. 18.—La autoridad suprema de la Cooperativa reside en la Asamblea General, de acuerdo con la ley, con estos Estatutos y su Reglamento, siendo a ella a

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancha, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho el señor Juan Ramón Matute, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando se le extienda Título Supletorio del inmueble siguiente: Un solar situado en el Barrio de Belén de esta ciudad, que tiene doce varas de frente, por sesenta de fondo, y cuyos límites son: al Norte, con solar de Ciriaco Pereira; al Sur, con casa de José García Pavón; al Este, con propiedad de Natividad Osorio, y al Oeste, mediante calle de por medio, casa y solar de Cruz Videl. Dicho inmueble lo adquirí por compra hecha en documento privado al señor José García Pavón, razón por la que no es inscribible el traspaso del dominio y posesión, que agregando la de mis antecesoras, hace más de diez años, ejerzo de manera quieta, pacífica y no interrumpida y sin ninguna limitación, ya que no soy poseedor pro indiviso. Que propone acreditar con los testigos, Pedro Alfaro, Francisco Rodríguez, Rafael Mejía Cañas. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para conocimiento de interesados.—Juticalpa, 7 de marzo de 1963.

OSCAR E. CONTRERAS, Srlo.

27 M., 26 A. y 27 M. 63

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos del Artículo 2334 del Código Civil, hace saber: que la señora Virginia Raudales viuda de Varela, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del municipio de Villa de San Antonio, de este departamento, con fecha doce del mes en curso se presentó a este Juzgado de Letras solicitando el título supletorio de un lote de terreno como de cuarenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "El Pedrero", jurisdicción del municipio de Lamani de este mismo departamento, y limitado: al Norte, Hacienda de Valladolid en lo que corresponde

de Administración, con anterioridad al día en que la sesión deba celebrarse. Ningún miembro podrá representar a más de un asociado.

(Continuará)

a la porción de Aída Agurecia de Ulloa; al Sur, terrenos de la misma Hacienda Valladolid; al Oriente, terreno de la peticionaria, y al Occidente, terreno de Pablo R. Barahona. Manifiesta que dicho lote de terreno lo adquirió por herencia de su difunto padre Pablo Raudales, desde el año de 1945, de manera que lo ha poseído quieta, pacífica y sin interrupción por espacio de diecisiete años. Que es propiedad particular desde hace muchos años y que su padre no dejó título inscribible, ya que por razones de economía las costumbres de los pueblos entre gentes de pocos recursos acostumbraban a dejar bienes de palabra, y que no hay poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos del Artículo 2331 del Código Civil ofreció la información de los testigos Sebastián Bustillo, Telésforo Chávez y Héctor Martínez, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Lamani. La solicitud fué admitida en la misma fecha, mandándose publicar dicha pretensión por tres veces de treinta en treinta días en el periódico oficial La Gaceta y por carteles que se fijarán en la tabla de avisos de este Despacho.—Comayagua, 14 de noviembre de 1962

J. V. MEJÍA F., Srlo.

27 M., 26 A. y 27 M. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, sociedad organizada conforme a las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Oss, (Holanda), Estado de los Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda bajo el número 132.917, el 14 de noviembre de 1958, por un periodo de veinte años, para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, consistente en la palabra:

DOCABOLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 M., 6 y 16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lander Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

Loveland

para distinguir: lápices labiales, colorete para la cara, cosméticos para el maquillaje, lociones, champús, polvos faciales, cremas para la piel, maquillaje para los ojos, rocío para el cabello, colonias y borlas para empolvase; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los artículos, grabándola, imprimiéndola, estamándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 M., 6 y 16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Distillera Agency Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en South Queensferry, West Lothian, Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra, bajo el número 479,335, el 27 de marzo de 1927, renovada por catorce años, a contar del 27 de marzo de 1955, para distinguir: whisky; consistente en las palabras distintivas:

KING GEORGE IV

y el número romano IV, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estamándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 M., 6 y 16 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de la Ciudad del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte

corresponde resolver los asuntos de interés de la asociación y de sus miembros.

Art. 19.—Habrá dos clases de sesiones de Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez durante el ejercicio social, dentro del primer trimestre. En las Asambleas Ordinarias se tratarán regularmente los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar o reprobado el Balance General correspondiente a cada ejercicio social, y tomar con referencia a él, las medidas que se juzguen convenientes, después de haber oído el informe de la Junta de Vigilancia; b) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; c) Aprobar o improbar, si es necesario, el reparto del excedente social; d) Determinar la fianza que deberá rendir los miembros que manejen los fondos o bienes de la Asociación; e) Elaborar el programa de trabajo de la Cooperativa; y f) Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Art. 20.—Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea se celebrarán siempre que haya motivos urgentes que resolver. Estos motivos deberán estar comprendidos entre los siguientes: a) Decidir la disolución de la Cooperativa, la unión o federación con otras; b) Modificar el documento de constitución o los Estatutos, parcial o totalmente; c) Tratar todo lo demás establecido en estos Estatutos y su Reglamento Interno; y d) Discutir asuntos de interés para la asociación. En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos que figuren en la convocatoria que el Consejo de Administración hará llegar a cada uno de los asociados.

Art. 21.—Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Admón., por medio de la Secretaría, o por la Junta de Vigilancia, y en defecto de ambos, por un número no menor del 5% de los asociados hábiles, por comunicaciones escritas directas u otro medio de comunicación con 8 días de anticipación.

Art. 22.—Las Asambleas Ordinarias formarán quórum y podrán sesionar con convocatoria cuando se hallen reunidos la mitad más uno de los asociados; después de la primera convocatoria podrá sesionarse con el número de asociados hábiles que concurren, siempre que el mismo no sea inferior al número legal de asociados necesarios para constituirse una Cooperativa del tipo que se trata. En lo que se refiere a las Asambleas Extraordinarias no se podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros sino que con los dos tercios para la primera convocatoria; y la segunda y tercera convocatoria se registrarán por las mismas disposiciones de las Asambleas Ordinarias.

Art. 23.—Los asociados que por razones justificadas no pudieren asistir a algunas de las sesiones, podrán hacerse representar en la misma por medio de simple carta-poder, cuyas copias enviará el representante directamente al Consejo

y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bahareque, compuesta de tres piezas hacia la calle; tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Epaminondas Quesada R.,
Srío.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción de Cedros, de este departamento, que consta de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de Evarista Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo N° 168 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.

Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y,

Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 80.910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Cerrato Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 5 al 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o me-

nos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para mozos, corrales, potreros y zacateras, con cercas de alambre espigado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de

los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en regular estado de servicio y sale del Río Canquigüe por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, con terrenos de la mortual de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suazo, mediando la carretera Interoceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chucrí Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasación que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L. 104.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA
Srío.

Del 19 M. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magin Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros setenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, (Lps. 11.300).—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA E.,
Srío. por ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuer, a máquina.